

INFORME DE SECRETARÍA:

Se deja constancia que en todos los procesos que cursan en el Juzgado no corrieron términos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo del mismo año, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 PCSJ20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJ20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y en Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura-Valle del Cauca, los cuales fueron emitidos dentro de la Emergencia Económica, Social y Sanitaria decretada como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Covid-19.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO:	817
RADICADO:	76001 31 10 014 2018 00527 00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	CLARA INES MORENO
DEMANDADO:	ROOSEVELT AGUDELO PLATA
DECISIÓN:	Ordena emplazamientos acreedores

1. habiéndose ya notificado personalmente el extremo pasivo, quien se pronunció de los hechos de la demanda, lo que corresponde ahora para darle continuidad al proceso es disponer el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal formada por el vínculo matrimonial que existió entre la señora CLARA INES MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.884.571 y ROOSEVELT AGUDELO PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.672.146, para que hagan valer sus créditos en los términos del art. 108 del CGP, advirtiendo que para materializar dicho ordenamiento y dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se dispondrá que dicho emplazamiento se efectúe en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado.

Por lo anterior el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PATRIMONIAL promovida por la señora CLARA INES MORENO.

SEGUNDO: DISPONER el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Conyugal conformada entre los señores CLARA INES MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.884.571 y ROOSEVELT AGUDELO PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.672.146, advirtiéndole que de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 se dispondrá que dicho emplazamiento se efectúe en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

1.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co